

### ACUERDO No. 829 DE 2024 (31 de enero)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO 828 DE 2024- REGLAMENTO ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA ELECTORAL EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA-CORHUILA.

# EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA

En uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria como la prerrogativa que tienen las universidades de definir sus directivas y regirse por sus propios estatutos en concordancia con la Ley;

Que en virtud de la autonomía universitaria establecida en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las instituciones universitarias se encuentran facultadas para darse y modificar sus estatutos y reglamentos;

Que la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA es una institución de educación superior de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de institución universitaria, sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 21000 del 22 de diciembre de 1989, expedida por el mismo ente gubernamental;

Que el Decreto 1330 de 2019, incluido en el Decreto 1075 de 2015 — Único Reglamentario del Sector Educación, hace especial énfasis en el buen gobierno y la importancia de demostrar la participación de los estamentos universitarios en la toma de decisiones, entre otros, de representantes de los profesores y estudiantes, en coherencia con la naturaleza jurídica, identidad, misión y tipología propia de cada institución de educación superior.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 021393 del 14 de noviembre de 2023, ratificando una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, estableciendo en el literal b) del artículo 39 que es función del Consejo Superior modificar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución de acuerdo con los objetivos de la Corporación;

Que el modelo de gobierno de CORHUILA, consulta los valores democráticos y de participación activa de los principales grupos de interés de la institución, con el propósito de garantizar un adecuado balance de representatividad y democracia institucional, a través

O Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 – PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NE. 800.107584-2







CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA "Diseño y prestación de servicios de docericia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito"



de mecanismos como la elección directa para estudiantes y profesores, lo cual ha permitido lograr legitimidad en la toma de decisiones y orientar sus políticas a la satisfacción de las necesidades, en donde se construyen políticas, planes y proyectos a partir de la diferencia y el sano debate de ideas;

Que una de las premisas para la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA es proyectarse hacia el futuro, adaptándose a los avances de la ciencia y la tecnología, colocándolas al servicio de la educación superior, como estrategia de crecimiento institucional:

Que los desarrollos tecnológicos de software y las aplicaciones especializadas se constituyen en una importante herramienta para adelantar y surtir los procesos de elección de los diferentes dignatarios o representantes ante los diferentes órganos colegiados de CORHUILA, que posibiliten mayores niveles de participación de la comunidad académica, con mecanismos de transparencia que generen confianza en la legitimidad de los resultados:

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Superior mediante Acuerdo 655 de 2021 reglamentó el parágrafo del artículo 16 del Acuerdo 432 de 2017 -reglamento electoral;

Que ante la actualización del Estatuto por parte del Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 021393 del 14 de noviembre de 2023, el Consejo Superior expidió el Acuerdo 828 de 2024, actualizando al reglamento electoral, el cual establece en el parágrafo del artículo 16 la posibilidad de implementar en los procesos electorales internos la utilización de los medios electrónicos implementados por la Oficina de las TIC e Innovación Tecnológica a través de la red interna y el software apropiado como mecanismo alternativo para elecciones virtuales, lo cual será reglamentado por el Consejo Superior, por lo cual se hace necesario reglamentar el citado parágrafo y derogar el Acuerdo 655 de 2021;

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria de la fecha, según consta en Acta 438, consideró necesario derogar el Acuerdo 655 de 2021 y expedir un nuevo acuerdo mediante el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 16 del Acuerdo 828 2024 actualice el reglamento electoral de Corporación Universitaria del Huila CORHUILA;

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior;

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1. NORMA GENERAL. Reglamentar el parágrafo del artículo 16 del Acuerdo 828 de 2024 -Reglamento Electoral- e incorporar en los mecanismos de participación

Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: (608) 8360699

mail: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989







CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA "Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito"



democrática existentes en la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, el proceso de elección virtual, para los representantes de los diferentes consejos y demás miembros de comités representativos.

ARTÍCULO 2. DE LOS PRINCIPIOS PARA LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Los procesos electorales que se adelanten en CORHUILA, a través de los medios virtuales y/o tecnológicos, además de los principios establecidos para los eventos electorales que se adelanten bajo la metodología tradicional establecidos en el Acuerdo 828 de 2024, se rigen, además, por los siguientes principios:

- a) Principio de Transparencia: La utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), se rige bajo el principio de transparencia, para lo cual la institución se compromete a garantizar los recursos administrativos, económicos y tecnológicos requeridos para desarrollar e implementar las herramientas tecnológicas que se requieran bajo los más estrictos estándares de calidad y seguridad informática.
- b) Principio de Auditoria y Control: Todo proceso electoral adelantado con apoyo en las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), debe ser auditado integralmente por la Dirección de Control Interno: discrecionalmente la rectoría podría contratar servicios de auditores externos con reconocida trayectoria técnica y electoral cuando así lo considere.
- c) Principio de Idoneidad: CORHUILA, declara ante su comunidad académicoadministrativa que cuenta con la capacidad técnica, logística y humana para incorporar en sus procesos electorales internos, las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC que garantizan a plenitud el proceso electoral.
- d) Principio de Alternatividad: Dentro del marco de la autonomía universitaria. CORHUILA hará uso legítimo de las opciones y metodologías establecidas para llevar a cabo el proceso electoral con el propósito de elegir a sus diferentes dignatarios ante los órganos colegiados o comités, por lo cual, el rector atendiendo a las necesidades y conforme a las diferentes circunstancias institucionales, efectúa el referido proceso de manera tradicional (presencial o a través de medio electrónico in situ) o virtual desde cualquier lugar o medio tecnológico.
- e) Tratamiento de Datos Personales: Los integrantes del Comité Electoral velan por el cumplimiento de la Política de Protección de Datos Personales, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTICULO 3. DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ ELECTORAL. Extender la competencia atribuida al Comité Electoral creado mediante Acuerdo No. 828 de 2024, a las votaciones realizadas por los medios virtuales y/o tecnológicos. En virtud de lo anterior el Comité Electoral tendrá la responsabilidad de coordinar las acciones técnicas

Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8360699 Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT 800.107.584-2





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA "Diseño y prestación de servicios de docericia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes



tecnológicas necesarias, para garantizar el desarrollo del proceso electoral que se adelante en CORHUILA.

ARTÍCULO 4. NUEVO INTEGRANTE DEL COMITÉ ELECTORAL PARA ELECCIONES VIRTUALES. Integrar al Jefe de Gestión de las TIC e Innovación Tecnológica al Comité Electoral existente en CORHUILA, creado mediante Acuerdo No. 828 de 2024, cuando las elecciones se adelanten por medios virtuales.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA DEL RECTOR PARA CONVOCAR A ELECCIONES. El rector, mediante resolución debidamente motivada, discrecionalmente establecerá el mecanismo para adelantar la elección de los diferentes dignatarios ante los cuerpos colegiados y comités existentes en CORHUILA, (presencial o virtual), efectuando la convocatoria a elecciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 828 de 2024 o el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA A ELECCIONES. A efectos de la convocatoria para llevar a cabo votaciones virtuales, se definirá un cronograma según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 828 de 2024, con excepción de lo establecido para los jurados y material electoral.

Así mismo, se incorpora los siguientes literales para el proceso virtual:

- a) Inscripción de los aspirantes a través de planchas con el lleno de los requisitos, a través de correo electrónico: comiteelectoral@corhuila.edu.co, para lo cual diligenciarán el formato dispuesto para el efecto y adjuntarán los documentos requeridos.
- b) Como constancia de la inscripción de los candidatos, los mismos recibirán notificación a través de correo electrónico para tal fin.
- c) Publicación del listado del documento de identificación de los electores.
- d) Día y hora de las elecciones, las cuales se llevarán a cabo de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., para lo cual se dispondrá de los medios técnicos para habilitar y cerrar las votaciones virtuales.
- e) Informar a través de un reporte general cada dos (2) horas, el número de votantes a la comunidad académica por los medios institucionales.

ARTÍCULO 7. DE LOS ELECTORES. Se acogerá lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo 828 de 2024 y se incluirá como elector a los estudiantes de posgrados.

ARTÍCULO 8. MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA VOTACIÓN. CORHUILA garantiza los medios tecnológicos que aseguren la trazabilidad del proceso, el tratamiento de la



- O Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 49 PBX: (608) 8754220
- Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 27 PBX: (608) 8360699
- Email: contacto@corhuila.edu.co www.corhuila.edu.co
  Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
  NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA "Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrada, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito"



información en condiciones de integridad, seguridad, disponibilidad, transparencia y garantizar el carácter del voto secreto.

ARTÍCULO 9. DE LA METODOLOGÍA O PROCEDIMIENTO PARA LAS VOTACIONES VIRTUALES. La metodología o procedimiento para las votaciones virtuales serán publicitadas con la suficiente antelación, por parte de la Coordinación de Comunicaciones e Imagen Corporativa, utilizando videos tutoriales y todos aquellos métodos didácticos que permitan una fácil compresión del sistema de elección a todos los miembros de la comunidad académico-administrativa de CORHUILA.

ARTÍCULO 10. TARJETÓN ELECTORAL VIRTUAL. Cuando se defina la realización de las elecciones virtuales, se dispondrán los medios técnicos y tecnológicos necesarios para elaborar los tarjetones, los cuales deberán contener la misma información detallada en el artículo 17 del Acuerdo 828 de 2024 (Reglamento Electoral), con excepción del numeral 4.

ARTÍCULO 11. PROCESO DE VOTACIÓN. Cada elector tendrá la posibilidad de ingresar al aplicativo diseñado por CORHUILA para ejercer su derecho al voto y una vez aceptados los términos y condiciones del procedimiento electoral por medios virtuales, podrá escoger al candidato de su preferencia, siguiendo las instrucciones que la misma aplicación le brinda, previa validación del código de seguridad que le llegará al correo personal institucional, para lo cual CORHUILA se reserva el derecho de bloquear aquellos intentos de fraude o imprecisiones que se presenten en el trámite del proceso de votación electrónica.

PARÁGRAFO 1. El proceso de validación para el votante se iniciará con el ingreso al aplicativo o software establecido para tal fin, en el cual él mismo diligenciará el documento de identidad (cédula o TI), seguidamente, el sistema enviará un código de seguridad al correo personal institucional que le permitirá de manera exclusiva e intransferible el acceso al módulo de votación para ejercer su derecho al sufragio.

PARÁGRAFO 2. Con el ingreso al módulo a través del código de seguridad, se entenderá firmada la lista de votación correspondiente; no obstante, si se llegare a presentar cualquier contingencia que interrumpa la conectividad, el votante tendrá la posibilidad de solicitar por una sola vez un segundo código previa validación del aplicativo o software.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de elecciones por medios virtuales y/o electrónicos, una vez validada la identidad del elector, quedando habilitado para ejercer su derecho al sufragio, éste tendrá derecho a votar por una única vez por cada representación de su preferencia; no obstante, tendrá la discrecionalidad para ejercer su derecho al vota total o parcial para cualquiera de las representaciones.

Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT. 800.107584-2







CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA "Diseño y prestación de servicios de docencia, inventigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Maises obtatigadas."



ARTÍCULO 12. VOTO VÁLIDO. Se acogerá lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo 828 de 2024.

ARTÍCULO 13. VOTO NO MARCADO. Si el votante no expresa su intención de voto por ningún candidato o por el voto en blanco, este voto se considerará como no marcado, en cualquier caso, el sistema le preguntará si no desea votar y dará la posibilidad de continuar su proceso de votación con la siguiente representación cuando hubiere lugar.

**ARTÍCULO 14. VOTO EN BLANCO**. El tarjetón virtual deberá contener una casilla para el voto en blanco. Se considera voto en blanco aquel registrado en el aplicativo o software, en el que se haya marcado la opción correspondiente.

ARTÍCULO 15. ACTA DE ESCRUTINIO POR LA CUAL SE INFORMAN LOS RESULTADOS ELECTORALES. Cumplido el horario y cerrada la jornada de votación el Jefe de Gestión de las TIC e Innovación Tecnológica, conjuntamente con el Comité Electoral emitirán los resultados electorales de manera inmediata que se publicarán en la página web. El sistema emitirá un reporte que contendrá información relacionada con el número de ingresos al aplicativo por parte de los votantes, el número de votos marcados, votos en blanco y votos no marcados por cada representación para cada cuerpo colegiado. Cualquier diferencia o circunstancia excepcional en los registros de la votación, se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 16. TESTIGOS ELECTORALES. Cada plancha tendrá derecho a un (1) testigo electoral para el momento de la impresión de los resultados finales que arroje el sistema de votación electrónica implementado por CORHUILA, quienes actuarán como observadores durante toda la jornada electoral.

PARÁGRAFO 1. Los nombres de los testigos electorales serán suministrados por los aspirantes a la representación de cada cuerpo colegiado hasta las 11:59 p.m. del cuarto día hábil antes de la fecha de las elecciones al correo electrónico: comiteelectoral@corhuila.edu.co en el formato dispuesto para tal fin. Fuera de este término no se admitirán testigos, en consonancia con lo establecido en el Acuerdo 828 de 2024.

PARÁGRAFO 2. La Oficina de Gestión de las TIC e Innovación Tecnológica generará a los testigos electorales cada dos (2) horas un reporte general, con el número de votantes, a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 17. DE LOS EMPATES. En caso de presentarse empate entre dos (2) o más planchas para el mismo organismo, el Comité Electoral, resolverá en caso de tratarse de representación de estudiantes, a favor del mejor promedio ponderado del último semestre del candidato inscrito como principal en la respectiva plancha. En la eventualidad de tratarse

O Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

Vede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107.584-2









de un profesor, el empate se resolverá a favor del candidato inscrito como principal en la correspondiente fórmula que presente una mejor evaluación profesoral en el semestre inmediatamente anterior a la celebración de la respectiva elección.

Si persiste el empate, éste se definirá para el caso de los estudiantes por el promedio ponderado de los últimos tres semestres anteriores a las elecciones del candidato inscrito como principal y para el caso de los profesores a través del promedio de los últimos dos años de la evaluación profesoral del candidato inscrito como principal.

En caso de tratarse de un trabajador de CORHUILA que aspire a la representación del Comité Paritario o de Convivencia Laboral, en una reunión especial de carácter presencial y/o virtual, el Comité Electoral con la presencia de los integrantes de las planchas empatadas, procederá a su escogencia al azar.

ARTÍCULO 18. En el marco de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 14 del Acuerdo 828 de 2024, si vencido el término para la inscripción de las respectivas planchas, y analizado el cumplimiento de los requisitos de las mismas y tan solo quedare un candidato con su respectivo suplente, no será necesario agotar todo el procedimiento de elección, por lo cual quedará designado directamente a través de resolución que declare la designación previo aval del Comité Electoral. Así mismo serán confirmados y posesionado los representantes de los profesores y estudiantes declarados por designación por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 19. CAUSALES DE MALA CONDUCTA. Son causales de mala conducta y conllevarán a investigación disciplinaria además de las contempladas en el artículo 38 del Acuerdo 828 de 2024 (Reglamento Electoral de CORHUILA) las siguientes:

- a) Intentar por cualquier medio físico y/o tecnológico, vulnerar el sistema, software o aplicativo que CORHUILA implemente para el desarrollo de sus procesos electorales internos.
- b) Utilizar redes sociales, obviando los conductos regulares y canales institucionales para poner en duda o atacar el sistema de elección virtual implementado en CORHUILA.
- c) Suplantar la identidad o intentar por cualquier medio reemplazar la voluntad de uno o más votantes en favor o en detrimento de un determinado candidato.
- d) Intentar votar más de una vez por el mismo candidato.
- e) Impedir (o tratar de hacerlo) por cualquier medio, que los votantes ejerzan libremente su derecho al voto.

f) Cualquier tipo de fraude tecnológico en beneficio o perjuicio de cualquier candidato o en contra de la Institución.



Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 – PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT. 800.107.584-2





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA \*Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las nomas ISO implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito'



- g) Cualquier conducta que atente contra la dignidad y el buen nombre de las autoridades electorales establecidas en el Reglamento Electoral o en el presente acuerdo, o en contra de la reputación de la Corporación.
- h) Cualquier otro acto que interfiera con el libre derecho al voto.

PARÁGRAFO: Ante la eventualidad de presentarse las anteriores causales de mala conducta, se iniciará la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 20. GARANTÍA DEL PROCESO ELECTORAL. La administración de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA garantiza la realización operativa de los procesos electorales, cuando se defina su realización acudiendo a los medios virtuales.

ARTÍCULO 21. DISPOSICIONES FINALES. Las disposiciones previstas en el presente acuerdo se aplicarán para el proceso virtual, no obstante, lo que no se encuentre previsto, se aplicará conforme al Acuerdo 828 de 2024 en lo pertinente.

ARTÍCULO 22. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y será implementado bajo las condiciones aquí previstas previo el análisis y motivación correspondiente en los procesos electorales que se requieran en CORHUILA para elegir a los representantes ante diferentes consejos y/o comités, a través de mecanismos virtuales, para lo cual reglamenta el parágrafo del artículo 16 del Acuerdo 828 de 2024, manteniendo vigente el referido acuerdo y derogando el Acuerdo 655 del 16 de abril de 2021.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los 31 del mes enero de del año 2024.

JAIRO TORO RODRÍGUEZ

Presidente

ANDREA PAOLA TRUJELO LASSO

Secretaria General

O Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

Sedz Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49 PBX: (608) 8754220.

O Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co
Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2





